

Aumento de Pensión del Estado a Favor de la señora Dulce María Then Ovalle

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora Dulce María Then Ovalle, portadora de la cédula de identidad y electoral no. 001-00145334-1, laboró en la Administración Pública durante 35 años, desempeñándose siempre con honestidad y dedicación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, por su avanzada edad y por encontrarse afectada de serios quebrantos de salud, le fue otorgada una pensión del Estado, mediante el Decreto No. 857-0 del 14 de agosto del 2001 por valor de (RD\$13,000.00), suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas, debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y a la sociedad, pero que por su avanzada edad y estado de salud no pueden continuar dedicándose al trabajo productivo.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.857-0, de fecha 14 de agosto del 2001.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO.1.- Se concede un aumento de pensión del Estado de Trece Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$13,000.00) a la suma de Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Dulce María Then Ovalle.

ARTICULO .2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO .3.- La presente Ley modifica el Decreto No.857-0, del 14 de agosto del 2001, en cuanto se refiera a la Sra. Dulce María Then Ovalle.

ARTICULO.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

Jesús Vásquez Martínez
Senador de la República por
La Provincia María Trinidad Sánchez